

SUMILLA: Se declara el abandono del procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "ARVAA 100" con código 060000898, presentado por la empresa SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARVA, con RUC N° 20453675174.

VISTO:

Expediente de aspecto correctivo de IGAFOM, con registro MAD N° 3949889, de fecha 02 de julio de 2018; Informe Técnico N° 003-2018-MCC/ACC, con registro MAD N° 4116745, de fecha 17 de setiembre de 2018; Informe Técnico N° D000002-2020-GRC-OAA-YTS, de fecha 02 de junio de 2020; Informe Legal N° D000047-2020-GRC-DREM-JZR, de fecha 12 de junio del 2020; Informe Técnico N° D000015-2020-GRC-DIREMI-YTS de fecha 15 de julio de 2020; Informe Legal N° D000065-2020-GRC-DREM-JZR de fecha 22 de julio de 2020; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante revisión en el INGEMMET sobre el resumen del derecho minero con Código 060000898, a nombre de ARVA A100, se otorga el Título de Concesión Minera No Metálica a favor de SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARVA, ubicada en la Carta Nacional (15-G).
- 1.2. Con fecha 02 de julio de 2018, mediante expediente con registro MAD N° 3949889, la Empresa SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARVA a través de su Representante Legal, el señor Janer Miguel Vásquez García, presentó el aspecto correctivo del IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "ARVAA 100", con código 060000898.
- 1.3. Con fecha 17 de setiembre de 2018, se emite el Informe Técnico N° 003-2018-MCC/ACC, con registro MAD N° 4116745 sobre verificación de datos consignados en el aspecto correctivo del IGAFOM, en el cual se formuló 01 observación otorgándole al titular el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente la información solicitada.
- 1.4. Con fecha 18 de setiembre de 2018, mediante Oficio N° 1126-2018-GRCAJ/DREM, con registro MAD N° 4116771, se notifica al señor Janer Miguel Vásquez García el Informe Técnico N° 003-2018-MCC/ACC, para que cumpla con presentar la información requerida.
- 1.5. En la fecha 02 de junio de 2020, se emite el Informe Técnico N° D000002-2020-GRC-OAA-YTS, en el cual se pronuncia sobre la declaración de abandono del IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "ARVAA 100" de código 060000898.
- 1.6. Con fecha 12 de junio de 2020 se emite el Informe Legal N° D000047-2020-GRC-DREM-JZR, en el cual se concluye que se verifica un error material en el Informe Técnico N° D000002-2020-GRC-OAA-YTS, por cuanto en el REINFO, consta el RUC N° 20453675174, y el minero informal es SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARVA y no la persona natural JANER MIGUEL VAQUEZ GARCIA, por lo que en ese extremo deberá rectificarse el nombre del minero informal, de JANER MIGUEL VAQUEZ GARCIA a SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARVA.
- 1.7. Con fecha 15 de julio de 2020 se emite el Informe Técnico N° D000015-2020-GRC-DIREMI-YTS, con el cual se corrige el nombre del minero informal y concluye que corresponde declarar el abandono del procedimiento de evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "ARVAA 100", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 038-2017 EM.
- 1.8. Con fecha 22 de julio de 2020, mediante Proveído N° D000161-2020-GRC-DREM, se deriva al área de Asesoría Legal el Informe Técnico N° D000015-2020-GRC-DIREMI-YTS, para la emisión de la opinión legal correspondiente.
- 1.9. En la fecha 22 de julio de 2020, se emite el Informe Legal N° D000065-2020-GRC-DREM-JZR en el cual se concluye que al no haber presentado la empresa SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARVA el aspecto preventivo del IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "ARVAA 100" en el

plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del aspecto correctivo, es decir hasta el 02 de octubre de 2018, corresponde declarar el abandono de dicho procedimiento, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14° del D.S. 038-2017-EM.

II. COMPETENCIA:

- 2.1. Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto, éste a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.
- 2.2. No obstante, el artículo 4° del D.S. N° 038-2017-EM, indica que la autoridad competente para evaluar el IGAFOM es la Dirección Regional de Energía y Minas competente o la que haga sus veces, en ese sentido la DREM ha recepcionado el aspecto correctivo para su revisión correspondiente dentro de su competencia.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. El artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. N° 004-2019-JUS expresa que cuando en los procedimientos iniciados a solicitud de parte como es en el presente caso, el Procedimiento de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "ARVAA 100" el administrado no cumple con algún trámite requerido por la autoridad de manera tal que se produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.
- 3.2. Al respecto, se indica que el Titular del Proyecto ha presentado el aspecto correctivo del IGAFOM en la fecha 02 de julio de 2018, cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 9° del D.S. N° 038-2017-EM: "Presentación del formato del Aspecto Correctivo. - 9.1 El formato correspondiente al Aspecto Correctivo es presentado por el/la minero/a informal ante la autoridad competente. 9.2 La Unidad de Recepción Documental de la autoridad competente deja constancia de la presentación del formato del Aspecto Correctivo, con el sello oficial de recepción en la copia de dicho formato presentado. Luego, el referido formato es remitido a la Oficina de Ventanilla Única de la citada autoridad para su ingreso al Sistema de Ventanilla Única".
- 3.3. Pues bien, teniendo en cuenta que el IGAFOM se compone por dos aspectos tanto correctivo como preventivo, el Titular debió presentar el aspecto preventivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del D.S. N° 038-2017-EM: "10.1 El formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal, ante la autoridad competente, *en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo.* Dicho plazo se sujeta a lo establecido en el artículo 14° del presente Reglamento." (cursiva es nuestro); es decir el plazo para que presente el aspecto preventivo fue hasta el 02 de octubre de 2018; no habiendo cumplido el Titular con presentarlo.
- 3.4. Por lo que estando vencido (en exceso) el plazo y no habiendo cumplido con presentar el formato del aspecto preventivo corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo sobre evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica "ARVAA 100", tal como lo dispone el artículo 14° del D.S. 038-2017-EM: "*Incumplimiento de la presentación del formato del Aspecto Preventivo.* - Es causal de abandono del procedimiento para la evaluación del IGAFOM, el incumplimiento por parte del/de la minero/a informal del plazo establecido en el párrafo 10.1 del artículo 10 del presente Reglamento".

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 038-2017-EM; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el ABANDONO del procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM del Proyecto Minero No Metálico a desarrollarse en la Concesión Minera No Metálica ARVAA 100 con código 060000898, puesto que la empresa SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARVA no ha presentado el aspecto preventivo dentro de los tres meses posteriores a la presentación del formato del aspecto correctivo, es decir hasta el 02 de octubre de 2018, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14° del D.S. 038-2017-EM.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al administrado comprendido en la presente resolución por correo electrónico de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 20.4 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS